



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la abogada FULVIA DE LA ROSA LARIOS apoderada de la parte demandante solicita se oficie a la cámara de comercio de la Guajira, a efecto de que envíe con destino al presente proceso los documentos en los que conste la venta o cancelación del establecimiento de comercio **Brito Kids** que hiciera la señora demandada MARIAN FAGIME BRITO GAMEZ. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	Auto Niega
DEMANDANTE	ROSA DELIA CERVANTES en representación de la menor L.B.C
DEMANDADO	MARIAN FAGIME BRITO GAMEZ, MAROLY FIAMA BRITO GAMEZ, OMAR FADIVER BRITO GAMEZ Y MARLY FADIL BRITO GAMEZ
RADICACIÓN	444303184001-2022-001111-00

Atendiendo la petición elevada por la abogada FULVIA DE LA ROSA LARIOS en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se oficie a la cámara de comercio de la Guajira, a efecto de que envíe con destino al presente proceso" *los documentos en los que conste la venta o cancelación del establecimiento de comercio **Brito Kids** que hiciera la señora demandada MARIAN FAGIME BRITO GAMEZ a un tercero*", se permite el despacho referir que la misma se torna improcedente en razón a que el objeto de su solicitud no es resorte de discusión dentro del presente asunto.

En el particular, las medidas cautelares recaen sobre los sujetos en Litis, en este caso, sobre los bienes de la señora MARIAN FAGIME BRITO GAMEZ y si el referido bien ya no está en su cabeza, mal haría el funcionario de la Cámara de comercio proceder con la inscripción de la cautela, esto, conforme lo normado en el inciso 2del artículo 593 del CGP

Ahora, si lo que pretende el extremo activo va encaminada a demostrar una presunta insolvencia por parte de la señora BRITO GAMEZ, este aspecto deberá ser demostrados en proceso distinto al que hoy nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Jhoa